

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente para fijar nueva fecha en el presente proceso. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESIÓN.
Demandante: GLORIA GEANET CASTILLO LUCUMI y otros
Causante: HILDA MARIA LUCUMI CAMPO
Radicación: 2020-00706-00
Auto Interlocutorio: 3724

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de uno de los herederos solicito aplazamiento de la diligencia, dada su imposibilidad de asistencia a la misma, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo conforme al Art. 501 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

Para que tenga lugar la diligencia de inventario y avalúo, conforme al Art. 501 del C.G.P., se determina la hora de las **2:00 pm del 22 de febrero de 2023.**

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

04

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 186**
Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora informe sobre el resultado de la aprehensión del vehículo., carga procesal imputable al demandante. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: Aprehensión y Entrega.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO PULGARIN
LIBREROS.
Radicación: 2021-00777-00
Auto Interlocutorio: No. **3599**

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (informe el resultado de las gestiones adelantadas tendientes a la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **EUI-51F**, a fin de impulsar el presente proceso, en cuyo caso debe allegar la radicación de los oficios ante las autoridades pertinentes).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 186**

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$250.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$9.000.00
Envío Notificación Art. 292	\$9.000.00
Total	\$268.000.00

Secretaría. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00807-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3608
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 186**
Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$5.495.214,2
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Correo Electrónico	\$5.950.00
Total	\$5.501.164,2

Secretaría. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00810-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3609
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 186

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora informe sobre el resultado de la aprehensión del vehículo., carga procesal imputable al demandante. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: Aprehensión y Entrega.
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: EDUAR DUVAN IBARRA MUÑOZ.
Radicación: 2021-00815-00
Auto Interlocutorio: No. **3600**

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (informe el resultado de las gestiones adelantadas tendientes a la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **GYQ-972**, a fin de impulsar el presente proceso, en cuyo caso debe allegar la radicación de los oficios ante las autoridades pertinentes).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 186**

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).
A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DORA LUZ VINASCO TAPASCO.
RADICACIÓN: 2021-00852-00
AUTO INTERLOCUTORIO: 3554

Mediante escrito anterior, el apoderado de la parte actora, solicita seguir adelante la ejecución.

Revisado el proceso, se tiene que no se aporta la notificación enviada a la demandada DORA LUZ VINASCO TAPASCO.

Teniendo en cuenta ello, este despacho,

RESUELVE

1. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución, tal como fue solicitado por la parte actora, ya que no se aportó la notificación realizada a la demandada DORA LUZ VINASCO TAPASCO.

2. Requerir a la parte actora para que aporte la notificación realizada a la demandada DORA LUZ VINASCO TAPASCO.

NOTIFÍQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 186**
Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez para proveer sobre el anterior escrito, donde se allega el certificado del bien inmueble embargado.

Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 3551
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2021-00852

Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).-

Tal como se solicita por la parte demandante, y a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370-619058, de propiedad de la demandada DORA LUZ VINASCO TAPASCO, el cual se encuentra embargado y que se localiza en la CALLE 70 # 7-J-100 Y CALLE 70 # 7J-102 # Edificación Mixta Horeb P.H. Barrio Los Pinos, de Cali - Valle, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **COMISIONAR** a los Juzgados Civiles Municipales de Cali de conocimiento exclusivo de despachos comisorios -REPARTO- (Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020), de conformidad con el Art. 38 del C.G.P., para el secuestro del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370-619058, de propiedad de la demandada DORA LUZ VINASCO TAPASCO, el cual se encuentra embargado y que se localiza en la CALLE 70 # 7-J-100 Y CALLE 70 # 7J-102 # Edificación Mixta Horeb P.H. Barrio Los Pinos, de Cali - Valle.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, el cual debe radicarse en la Oficina de Reparto Cali, para el secuestro de dicho bien inmueble. E igualmente se facultad para nombrar y reemplazar al secuestre de bienes, si fuere necesario, verificando que cumpla con los requisitos señalados en el Art. 48 del Código General del Proceso, y para efectuar todas las demás diligencias inherentes a la comisión. Líbrese Despacho Comisorio, en cumplimiento a la comisión tendrá las facultades mencionadas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 186
Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022,
notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

01.

SECRETARIA: Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado ALEXANDER MARIN ARANZAZU., carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA
HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –
COOPHUMANA.
Demandado: ALEXANDER MARIN ARANZAZU.
Radicación: 2021-00872-00
Auto Interlocutorio: No. **3601**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que falta por notificar al demandado ALEXANDER MARIN ARANZAZU, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación del demandado ALEXANDER MARIN ARANZAZU., conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, allegando las constancias de rigor).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 186**

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora informe sobre el resultado de la aprehensión del vehículo., carga procesal imputable al demandante. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: Aprehensión y Entrega.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON JAIME RAMOS FRANCO.
Radicación: 2021-00877-00
Auto Interlocutorio: No. **3602**

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (informe el resultado de las gestiones adelantadas tendientes a la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **ENW-488**, a fin de impulsar el presente proceso, en cuyo caso debe allegar la radicación de los oficios ante las autoridades pertinentes).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 186**

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado JOANYELLY URBANO ZÚÑIGA., carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: HOME DELUXE S.A.S.
Demandado: JOANYELLY URBANO ZÚÑIGA.
Radicación: 2021-00885-00
Auto Interlocutorio: No. **3603**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que falta por notificar al demandado JOANYELLY URBANO ZÚÑIGA, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación del demandado JOANYELLY URBANO ZÚÑIGA., conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, allegando las constancias de rigor).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Poner en conocimiento del actor los oficios de respuesta de la medida cautelar allegada por los BANCO DAVIVIENDA (sin vínculos) - BANCO FALABELLA (sin vínculos) - BANCO FINANDINA (sin vínculos) - BANCO ITAU (sin vínculos) – BANCO DE LA REPUBLICA (sin vínculos).

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 186**

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, el presente asunto sobre la respuesta ofrecida por la SOS. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA
ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC.
Demandado: GRACIELA JIMENEZ ANDRADE.
Radicación: **2021-00888-00**
Auto Interlocutorio: No. 3556

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Poner en conocimiento del actor la respuesta ofrecida por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS donde indica *"Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario GRACIELA JIMENEZ ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 67011831. Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Activo en calidad de Cotizante con derecho a los servicios de salud, con inicio de vigencia 01/02/2015 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS. En el sistema registra dirección Calle 27 #6-37 en Cali- Valle, correo electrónico sandijime1976@gmail.com..."*

Segundo: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada GRACIELA JIMENEZ ANDRADE, conforme los Art. 291 y 292 del CGP y Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 186**

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$6.688.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Correo Electrónico	\$5.950.00
Total	\$6.693.950.00

Secretaría. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00890-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3611
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2. AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 186
Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 3502
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2021-00907
Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Mediante escrito anterior, se allega acta del Centro de Conciliación y Arbitraje CONVIVENCIA & PAZ, donde informan que el día 26 de septiembre de 2022, se aceptó el procedimiento de insolvencia económica de persona natural no comerciante del señor OSCAR EDUARDO NUÑEZ NOGALES CC. 94.064.198.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º.- Conforme a lo previsto en el Art. 545 y 548 del Código General del Proceso, **SUSPÉNDASE** el presente proceso contra el deudor OSCAR EDUARDO NUÑEZ NOGALES CC. 94.064.198.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 186**

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho de la señora Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, IDENTIFICADA CON N.I.T.900.688.066-3
Demandado:	ANGIE VIVIANA ROSALES MUÑOZ. C.C. NRO. 1.151.938.366
Radicación:	2021-00914-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 3539

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por pago de la obligación, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, IDENTIFICADA CON N.I.T.900.688.066-3.**, en contra de **ANGIE VIVIANA ROSALES MUÑOZ. C.C. NRO. 1.151.938.366**, por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **GXZ-129**, de propiedad de la demandada **ANGIE VIVIANA ROSALES MUÑOZ. C.C. NRO. 1.151.938.366**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, IDENTIFICADA CON N.I.T.900.688.066-3.** Oficiar a la Policía Nacional y Secretaría de Transito.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

ESTADO No. 186

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de los demandados JAQUELINE LAGOS GARCÍA Y CRISTIAN JACOBO RIASCOS., carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE INMUEBLE.
Demandante: ANDRES EDUARDO BETANCOURT.
Demandado: JAQUELINE LAGOS GARCÍA Y CRISTIAN JACOBO RIASCOS.
Radicación: 2021-00917-00
Auto Interlocutorio: No. **3604**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que falta por notificar a los demandados JAQUELINE LAGOS GARCÍA Y CRISTIAN JACOBO RIASCOS, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de los demandados JAQUELINE LAGOS GARCÍA Y CRISTIAN JACOBO RIASCOS., conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, allegando las constancias de rigor).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 186**

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente para correr traslado al trabajo de partición. Provea.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 3528
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SUCESIÓN RAD 2022-00051

Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y de conformidad a lo establecido en el Art. 507 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Del anterior trabajo de partición y adjudicación de hijuelas, presentado por la doctora MARÍA ELIZABETH CORRAL GUEVARA, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (05) días, tal como lo estipula el Art. 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 186**
Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez, los anteriores escritos. Provea.
Cali, 10 de noviembre de 2022.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 3576
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2022-00146

Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).-

En escrito allegado a los autos el representante legal de la entidad demandante., confiere poder amplió al doctor WILMAN RICARDO REVELO MONTENEGRO, identificado con la T.P. No. 281.365, para que la represente en el proceso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1º.-RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al doctor WILMAN RICARDO REVELO MONTENEGRO, identificado con la T.P. No. 281.365, como apoderado judicial de la demandante EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA., conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

2o.- REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de que trata el art. 292 del CGP, y/o la notificación al correo electrónico de la sociedad demandada conforme a la ley 2213 de 2022 art. 8.

3.- Poner en conocimiento de la parte actora el oficio de devolución de la Cámara y Comercio en donde informan que no existe establecimiento de comercio registrado a nombre de la sociedad demandada, por lo tanto no procede la medida.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 186
Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022,
notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SANDRA PATRICIA OCAMPO
HERNANDEZ.
Demandado: WBEIMAR HERNAN HOYOS
GIRALDO Y ALBA MAGNOLIA SERNA
GOMEZ.
Radicación: 2022-00184-00
Auto Interlocutorio: No. 3579

Mediante escrito anterior, la parte demandante, aporta la notificación enviada a los demandados WBEIMAR HERNAN HOYOS GIRALDO Y ALBA MAGNOLIA SERNA GOMEZ, al correo electrónico wbehoyos31@hotmail.com y almasego2@hotmail.com

Estipulaba la Ley 2213 de 2022, en el Artículo 08, decretó:
“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”, (Negrilla del Despacho).

Teniendo en cuenta que la parte actora, no allega las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica wbehoyos31@hotmail.com y almasego2@hotmail.com, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte al despacho, las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica wbehoyos31@hotmail.com y almasego2@hotmail.com la cual pertenece a los demandados WBEIMAR HERNAN HOYOS GIRALDO Y ALBA MAGNOLIA SERNA GOMEZ, o en su defecto sino es posible, realizar la notificación conforme los Art. 291 y 292 del CGP, a la dirección física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 186**

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: FUNDACION SALUVITE.
Radicación: 2022-00576-00
Auto Interlocutorio: No. 3500

Visto el escrito que antecede se observa que no se efectuó la citación del demandado FUNDACION SALUVITE, porque en las direcciones de destino no reside y es errada, tal como se indica en las certificaciones aportadas, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento del demandado FUNDACION SALUVITE, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en el Artículo 10, decretó: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"., por tal razón, el Juzgado,

DISPONE:

1. ORDENAR el emplazamiento del demandado FUNDACION SALUVITE, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto Nro. 2451 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **FINESA S.A.** contra **FUNDACION SALUVITE**.

2. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento del demandado FUNDACION SALUVITE, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

3. Poner en conocimiento a la parte actora la contestación realizado por el pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, en la cual indica: "*...que se procedió a efectuar la consulta en el sistema de información financiera "SGFT SAP", arrojando como resultado que, la entidad jurídica demandada FUNDACIÓN SALUVITE identificada con NIT: 805.013.881-9, no cuenta actualmente con ningún tipo de vinculación contractual con la Administración Central, de la Gobernación del Valle del Cauca. Por lo anterior, no podemos dar cumplimiento a la orden judicial proferida por su Despacho*"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 186**

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL DE MÍNIMA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación:	760014003014-2022-00761-00
Demandante:	MARIA ISABEL TORRES RIASCOS CC. 38.466.747
Demandado:	JIMMY MAJIN GRANDA CC. 4.674.820
Auto Interlocutorio	Nro. 3627
Fecha:	Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 3442 de fecha Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintidós (2022), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 186**
Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA